



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1995/59
20 de enero de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: ÁRABE

CARTA DE FECHA 17 DE ENERO DE 1995 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE LA MISIÓN PERMANENTE DE
LA JAMAHIRIYA ÁRABE LIBIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Tengo el honor de transmitir por la presente el texto de una declaración emitida el 15 de enero de 1995 por el Comité Popular General de Enlace con el Exterior y Cooperación Internacional de la Jamahiriya Árabe Libia.

Le agradecería que distribuyera esta carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ali Sunni MUNTASSER
Representante Permanente Adjunto
Encargado de Negocios interino

ANEXO

Declaración emitida el 15 de enero de 1995 por el Comité Popular
General de Enlace con el Exterior y Cooperación Internacional de
la Jamahiriya Árabe Libia

El Comité Popular General de Enlace con el Exterior y Cooperación Internacional de la Jamahiriya Árabe Libia se ha enterado de que el portavoz de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos ha hecho una declaración, según informan los medios de comunicación internacionales, en la cual declara su apoyo al traslado de la Embajada de los Estados Unidos en Israel de Tel Aviv a Jerusalén y sostiene que Israel tiene pleno derecho a elegir su propia capital y que los Estados Unidos, como aliado principal de Israel, deben respaldar y apoyar esta elección.

El Comité recuerda las resoluciones de la Asamblea General, la más reciente de las cuales fue aprobada en 1994, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, en que la Asamblea General determinó que todas las medidas y actos legislativos y administrativos de Israel, la Potencia ocupante, que hubieran alterado o tuvieran por objeto alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la denominada "ley básica" sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel, eran nulos y carentes de validez y debían revocarse inmediatamente.

Recuerda además las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular sus resoluciones 476 (1980) y 478 (1980), en las cuales el Consejo decidió no reconocer la "ley básica" sobre Jerusalén, instó a los Estados Miembros que hubieran establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén a que retiraran tales representaciones de la Ciudad Santa, condenó a los Estados que hubieran trasladado sus representaciones a Jerusalén e instó a todos los Estados a que acataran las disposiciones de las dos resoluciones.

Por consiguiente, las decisiones de Israel de imponer sus leyes, jurisdicción y administración en la Ciudad Santa de Jerusalén son ilegales y, por consiguiente, son nulas y carentes de validez y no tienen legitimidad alguna.

Tras recordar esas resoluciones, el Comité Popular General de Enlace con el Exterior y Cooperación Internacional de la Jamahiriya Árabe Libia solamente puede exponer los siguientes hechos:

1. Las declaraciones hechas por el portavoz de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos en un momento en que el Gobierno de los Estados Unidos de América afirma que está promoviendo la paz en relación con la llamada cuestión del Oriente Medio, dan apoyo y aliento a Israel, la Potencia ocupante, en la perpetuación de su ocupación de los territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén, y en su alteración de su carácter en violación de todas las resoluciones y convenciones internacionales pertinentes.

2. El hecho de que el portavoz de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos haga un llamamiento en apoyo de las medidas ilegales adoptadas por Israel que alteran o tienen por objeto alterar el carácter o el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén en particular la llamada "ley básica", no es un

reflejo de la posición neutral necesaria para patrocinar de forma imparcial el proceso de paz, que el Gobierno de los Estados Unidos de América pretende tener, sino más bien del apoyo a la ocupación y a las medidas y actos legislativos y administrativos de Israel con respecto a Jerusalén y la alteración de su carácter y su proclamación como capital de Israel.

3. Esta posición de apoyo a la ocupación israelí y a las medidas adoptadas por Israel con respecto a la Ciudad Santa de Jerusalén es contraria a la voluntad de la comunidad internacional, según se refleja en las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. De esta manera el Gobierno de los Estados Unidos de América, al instar a que se cumplan las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, en virtud de su llamamiento está dando a entender que pasa por alto la voluntad de la comunidad internacional y que no la respeta.

4. El llamamiento formulado por el portavoz de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos representa un precedente jurídico de no cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad, y da derecho a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a no cumplirlas. De esta manera, la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad ha llegado a basarse no en el sincero acatamiento de la Carta de las Naciones Unidas, sino en la decisión de cumplir o no las resoluciones. Por tanto, en virtud de la posición adoptada y la posición de Israel, el Gobierno de los Estados Unidos ha llegado a propugnar el carácter no vinculante de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad para todos los Estados.

5. El carácter no vinculante de las resoluciones del Consejo de Seguridad, que se desprende de la posición del Gobierno de los Estados Unidos, da libertad a los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes, de la Organización de la Unidad Africana y la Organización de la Conferencia Islámica de no aplicar las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad contra Libia.

6. La posición de los Estados Unidos ha proporcionado una justificación para no cumplir las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad. La Gran Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista se siente libre, por tanto, con respecto a las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad sobre el llamado asunto Lockerbie mientras la comunidad internacional no obligue a los Estados Unidos de América y a Israel a aplicar otras resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad.

En virtud de la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados Miembros se encuentran en pie de igualdad en cuanto a los derechos y las obligaciones, lo cual representa la autoridad legal para la comunidad internacional e induce a todos los Estados a acatarla, aplicándola de conformidad con los principios consagrados en la Carta con respecto a las relaciones entre los Estados.

Al exponer estos hechos, el Comité Popular General de Enlace con el Exterior y Cooperación Internacional de la Jamahiriya Árabe Libia solamente puede destacar la gravedad del llamamiento hecho por el portavoz de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos. Es especialmente grave, puesto que es el Presidente del cuerpo legislativo de los Estados Unidos de América, una institución que se supone respeta los pactos internacionales y las normas del

derecho internacional y que induce a que se cumplan, y no a que se incite abiertamente a su violación o a que se aliente a Israel, la Potencia ocupante, a no cumplirlos de acuerdo con las normas de dicha fuerza y la usurpación.

Al condenar este llamamiento, el Comité Popular General de Enlace con el Exterior y Cooperación Internacional de la Jamahiriya Árabe Libia insta al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de las Naciones Unidas a que, por respeto a sus propias resoluciones, adopten una posición internacional rigurosa a este respecto.

Insta además a la Liga de los Estados Árabes y a la Organización de la Conferencia Islámica y a su Comité Al-Quds a que condenen la posición adoptada por los Estados Unidos y a que aprueben las resoluciones necesarias al respecto.
